

Junta Directiva Comunicado de Acuerdo

Para efectos de dar cabal cumplimiento y ejecución al acuerdo adoptado por la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, que manifiesta:

Considerando

- 1- Presenta el Órgano Director de Procedimiento Administrativo de carácter Unipersonal, nombrado para establecer la verdad de los hechos, en razón de la Relación de Hechos presentada por la Auditoría Interna, sobre la presunta responsabilidad por el uso inadecuado del vehículo placas 313-74 el día 14 de diciembre de 2011, en gira a la Oficina de Golfito, por parte del funcionario Eliécer Leal Gómez.
- 2- En su Informe Final el Órgano Director arriba a las siguientes conclusiones y recomendaciones:

Conclusiones

- I- Resulta un hecho probado, que en la gira realizada por el MBA. Eliécer Leal Gómez a Golfito, se hizo acompañar por el Ing. Hugo Chavarría Briceño y la Srta. Tatiana Castillo Hernández, funcionaria que presta sus servicios al INCOPESCA, en razón de un contrato entre ésta Institución y la empresa Semans S. A.

Cabe resaltar, que respecto a la condición laboral de los Sres. Chavarría Briceño y Castillo Hernández, no encuentra el Órgano Director, condición excluyente a efecto que los mismos pudieren ser trasladados en vehículos institucionales, básicamente en el caso particular del Ing. Chavarría Briceño, como arquitecto responsable del desarrollo de las obras de construcción que se estaban llevando a cabo en el Edificio Nuevo de Golfito, sobre ese particular, resulta de recibo lo declarado por el Sr. Eliécer Leal Gómez, sobre que el Ing. Chavarría Briceño era el contratista que está desarrollando el proyecto, se tenía dudas sobre el cielo raso, el sistema eléctrico, la acometida ya que tenía dudas el director del proyecto. Hecho corroborado por el Ing. Miguel Alán Gamboa, así como que fue precisamente la Administración la que le solicitó al Ing. Chavarría Briceño se trasladara hasta Golfito, además que ello era del interés del INCOPESCA, de conformidad con las observaciones dadas por la Contraloría General de la República sobre el desarrollo de las obras de construcción señaladas.

En cuanto a la Srta. Castillo Hernández, por definición expresa de la norma – inciso 1° del artículo 111 de la Ley General de la Administración Pública– servidor público, es la persona que presta servicios a la Administración o a nombre y por cuenta de ésta, como parte de su organización, en virtud de un acto válido y eficaz de investidura, con entera independencia del carácter

ACUERDO N°.

AJDIP-

252-2012

SESION ORDINARIA

30-2012

25-05-2012

Responsable de
Ejecución

Presidencia Ejecutiva

imperativo, representativo, remunerado, permanente o público de la actividad respectiva.

A este efecto considérense equivalentes los términos "funcionario público", "servidor público", "empleado público", "encargado de servicio público" y demás similares, y el régimen de sus relaciones será el mismo para todos, salvo que la naturaleza de la situación indique lo contrario.

Debe tenerse claro, que en éste caso en particular la Srta. Castillo Hernández mantiene una relación contractual con el INCOPECA; a través de su vínculo laboral con la empresa Semans S. A., razón por la cual le cobija el término de "funcionario público", con lo cual la posibilidad de se traslade o movilice, como pasajera en los vehículos institucionales, desde nuestra óptica, no representa acto ilegal alguno.

- II- En ese mismo giro, el MBA. Eliécer Leal Gómez, resulta de manera probada, responsable del traslado de la Srta. Castillo Hernández, en un vehículo institucional, más allá de si ésta se encontraba o no en vacaciones, ello en detrimento de la normativa vigente, por cuanto dolosamente omitió incorporar a ésta Srta. en la boleta de solicitud de vehículo, misma que resulta el documento idóneo de comprobación del cumplimiento de las formalidades legales que rigen la materia. Resulta además éste aspecto, la prueba contundente ante un eventual accidente de tránsito, con la cobertura y alcances de las diversas pólizas.
- III- Otro hecho que resulta probado y de cual es íntegramente responsable el señor Leal Gómez, es el hecho que en al menos seis ocasiones rebasó los límites de velocidad establecidos, lo cual contraviene absolutamente lo estatuido en el inciso a) del artículo 12 del Reglamento de Transportes del INCOPECA.
- IV- En cuanto al traslado del Ing. Hugo Chavarría Briceño, no encuentra éste Órgano Director elementos que decanten en irregularidad alguna, toda vez que en razón de las pruebas recabadas y aportadas, la presencia del Ing. Chavarría Briceño se encontró a derecho y sustentada en la necesidad institucional de fiscalización de las obras de construcción del nuevo edificio de Golfito, de conformidad con lo solicitado en ese sentido por parte de la Contraloría General de la República.
- V- Por último, respecto a las diferencias presentadas entre lo indicado en la boleta de solicitud de vehículo y las acciones en definitiva desarrolladas, concluye el Órgano Director, que más allá de constituir una anomalía, representa una confusión de términos, sin la intención de omitir o confundir información y/o motivos distintos de las razones que sustentaron la programación de ésta gira de trabajo.
- VI- En ese mismo sentido, no resulta recibo los cuestionamientos en cuanto a la omisión del visto bueno por parte de la Dirección Administrativa, en razón que dicha práctica, aunque plausible, no constituye condición imprescindible para la solicitud y posterior asignación de un vehículo institucional.
- Recomendaciones
- i- **Respecto a la Srta. Castillo Hernández**
Pese a que si bien es cierto, logró acreditarse la cobertura del sinónimo de funcionaria pública a la Srta. Tatiana Castillo Hernández; lo cierto del caso es que este principio señalado anteriormente, pierde total vigencia, proporción y eficacia; toda vez que la Srta. Castillo Hernández, ciertamente es



ACUERDO N°.

AJDIP-

252-2012

SESION ORDINARIA

30-2012

25-05-2012

Responsable de
Ejecución

Presidencia Ejecutiva

funcionaria pública –por definición., como aquellos que servimos en la Administración Pública.

Sin embargo el hecho de utilizar bienes del Estado, en el caso en estudio, el transporte en un vehículo propiedad del INCOPESCA, encontrándose en el disfrute de vacaciones, para ir de compras al Depósito Libre Comercial de Golfito, deviene un favorecimiento patrimonial irregular por parte de ésta funcionaria, por lo que por la especialidad del caso necesariamente implica un llamado de atención a su patrono, a efecto de que se materialice una amonestación con copia a su expediente personal.

ii- **Respecto al MBA. Eliécer Leal Gómez**

- a- Tiene acreditado el Órgano Director, la falta al deber de probidad del Sr. Eliécer Leal Gómez, por cuanto como se indicó, de manera dolosa omitió incorporar a la Srta. Tatiana Castillo Hernández en la solicitud de vehículo, para la realización de la gira de trabajo a Golfito, a sabiendas que ésta funcionaria no realizaría gestiones propias de su cargo, por lo que no resulta creíble lo declarado por el Sr. Leal Gómez, que “creía que ella iba para Golfito a hacer labores propias de su trabajo”, porque si reconoce que conocía los alcances del reglamento de transportes, no la incluyó en la boleta de solicitud de vehículo, más aún que a dicho funcionario, la Srta. Castillo Hernández, le solicitó con dos días antelación que la llevara en esa gira. (Hecho declarado por la Srta. Castillo Hernández, sin que fuera refutado por el Sr. Leal Gómez).
- b- Prueba contundente de que al menos en seis ocasiones el Sr. Eliécer Leal Gómez, rebasó los límites de velocidad, poniendo en riesgo, no solo su integridad física y la de sus acompañantes; sino activos institucionales como el vehículo placas 313-74.

Por consiguiente, el Órgano Director, con fundamento en los hechos y pruebas reseñadas, así como de conformidad con el Artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N°. 6227; Artículo 3°, de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Ley N°. 8422; incisos a) y k) del artículo 43, inciso a) del artículo 52, artículo 58; además el inciso a) del artículo 83, todos de la Ley N°. 7331, Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres; artículo 12 de la Ley General de Control Interno, Ley N°. 8292; incisos e) y f) del Artículo 12 del Reglamento de Transportes del INCOPESCA; inciso m) artículo 32 e incisos d) y n) del artículo 34 ambos del Reglamento de Organización y Servicios del INCOPESCA. Así como el punto 4.3 y 4.3.3 de las Normas Generales de Control Interno, emitidas por la Contraloría General de la República.

No debe perder de vista el Órgano Director lo señalado por la Sala II de la Corte Suprema de Justicia, misma que en sentencia N°. 2006-00217 de las nueve horas treinta minutos del siete de abril del año dos mil seis; en lo que resulta de interés, respecto a los servidores públicos, estableció:

Los servidores públicos en general, deben desempeñar sus funciones de modo que satisfagan primordialmente el interés público (artículo 113.1, de la Ley General de Administración Pública). Esto lo imprime el deber de proceder en la forma que mejor se abone a las virtudes de la ejemplaridad y honradez. La jurisprudencia tiene establecida una inveterada doctrina, según la cual:

“Respecto de la valoración de las faltas cometidas por los servidores públicos, esta Sala, en el Voto N° 38, de las 9 horas,



ACUERDO N°.

AJDIP-

252-2012

SESION ORDINARIA

30-2012

25-05-2012

Responsable de
Ejecución

Presidencia
Ejecutiva

Teléfono (506) 2661-32-68

Fax (506) 2661-2855



del 25 de enero de 1995, dispuso: **“Jurisprudencialmente, se ha establecido la tesis de que las faltas en que incurrir los servidores públicos deben ser juzgadas con mayor severidad, al estar de por medio los fines públicos que persigue la Administración; además de que, la responsabilidad, la honestidad, la lealtad y la confianza del funcionario, debe ser siempre cabales y a toda prueba -artículos 4 y 113.1 de la Ley General de la Administración Pública y 19 del Código Laboral-**”.



De conformidad con el inciso b) del artículo 96 del Reglamento de Organización y Servicios del INCOPESCA, por la gravedad de los hechos investigados y la obligación inherente al MBA. Eliécer Leal Gómez, de mantener un celo y resguardo de los activos institucionales, así como el respeto al principio de buena fe, respecto a la norma prohibitiva de utilización de activos institucionales para fines distintos a los establecidos por la Ley, sustentado en una actuación dolosa de pretender, como efectivamente lo hizo, ocultar el traslado de la Srta. Tatiana Castillo Hernández a Golfito en el vehículo institucional placas 313-74; así como el rebasar reiteradamente los límites de velocidad, como se ha mencionado, poniendo en no solo riesgo su integridad física y la de sus acompañantes, así como el patrimonio institucional, se recomienda la suspensión del cargo sin goce salarial por cinco (5) días naturales.

ACUERDO N°.

AJDIP-

252-2012

SESION ORDINARIA

30-2012

25-05-2012

- 3- Que analizado el Informe del Órgano Director, así como las conclusiones y recomendaciones a las cuales, éste arribó, considera la Junta Directiva, que las mismas son contestes con la verdad real de los hechos, razón por la cual la Junta Directiva, **POR TANTO;**

Acuerda

- 1- Acoger en todos sus extremos el Informe Final presentado por el Órgano Director de Procedimiento Administrativo de carácter Unipersonal, nombrado para determinar la verdad de los hechos denunciados en el estudio Relación de Hechos N°. RH-001-01-2012, suscrito por el Lic. Rafael Abarca Gómez, en consecuencia se impone al funcionario Eliécer Leal Gómez, una suspensión del cargo sin goce salarial por cinco días naturales, mismos que le serán computados una vez se reintegre a laborar en la Institución, vencido el permiso sin goce salarial que se encuentra disfrutando.
- 2- Asimismo, hacer a un llamado de atención al patrono de la Srta. Tatiana Castillo Hernández, a efecto de que se materialice una amonestación con copia a su expediente personal, de conformidad con la recomendación vertida por el Órgano Director.
- 3- Acuerdo Firme
- 4- Comuníquese

Responsable de
Ejecución

Junta Directiva

Teléfono (506) 2661-32-68

Fax (506) 2661-2855



Cordialmente;



Lic. Guillermo Ramírez Gätjens
Jefe
Secretaría Técnica Junta Directiva



ACUERDO N°.

cc./ Presidencia Ejecutiva- Auditoría Interna- Asesoría Legal

AJDIP-

252-2012

SESION ORDINARIA

30-2012

25-05-2012

Responsable de
Ejecución

Junta Directiva

Teléfono (506) 2661-32-68

Fax (506) 2661-2855

